



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE MARZO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS  
NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2372-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la cuenta ingresos por servicios aeronáuticos; subcuentas derechos de aterrizaje y asistencia en tierra, percibidos por la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-006-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Wendel Adolfo Marengo Baquedano**, exgerente administrativo comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, director de servicios aeroportuarios; **Dimas José Rivera Amorety**, jefe del Departamento de Operaciones; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, director de tecnología de la información y **Zarifeth Sugey Bolaños Chow**, directora de planificación y formación, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y actividades de



control aplicables a los sistemas de administración y de control interno, implementados al registro y control de los ingresos por derechos de aterrizaje y asistencia en tierra. **2)** Comprobar si los ingresos percibidos en el período sujeto a revisión, están íntegramente registrados, clasificados, calculados, depositados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y si las prestaciones de los servicios se recibieron conforme a tarifas establecidas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicable a los sistemas de administración, implementados para el registro y control de ingresos por servicios aeronáuticos; subcuentas derechos de aterrizaje y asistencia en tierra, fue efectivo. **B)** Los ingresos percibidos en el periodo sujeto a revisión, se encontraron íntegramente registrados, clasificados, calculados, depositados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y las prestaciones de los servicios fueron recibidos conforme a tarifas establecidas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **C)** La entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la cuenta de ingresos por servicios aeronáuticos; subcuentas derechos de aterrizaje y asistencia en tierra, percibidos en el período sujeto a examen. **D)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De seis (6) recomendaciones contenidas en cuatro (4) informes de auditoría de referencias: **EM-006-006-18; EM-006-005-2018, EM006-009-2018 y EM-006-008-2022**, de fechas doce de octubre del año dos mil dieciocho; catorce y quince de agosto del año dos mil diecinueve y veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-258-19, RIA-UAI-1481-19, RIA-UAI-1317-19 y RIA-UAI-271-2023**, de fechas diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, nueve de enero del año dos mil veinte, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve y nueve de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), implementó cinco (5) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa y uno punto sesenta y ocho por ciento (91.68%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría



gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación en proceso de implementación derivada de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-006-001-2024**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión a la cuenta ingresos por servicios aeronáuticos; subcuentas,



derechos de aterrizaje y asistencia en tierra, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, ex cogerente general; **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Wendel Adolfo Marengo Baquedano**, exgerente administrativo comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, director de servicios aeroportuarios; **Dimas José Rivera Amorety**, jefe del Departamento de Operaciones; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, director de tecnología de la información y **Zarifeth Sughey Bolaños Chow**, directora de planificación y formación, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, para que implemente la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA